

RE: RECURSO DE REPOSICION AUTO JUZGADO 002 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR RAD: 2022-261 DEMANDANTE KENDY QUINTERO DEMANDADO: AUGUSTO OSPINO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 16:34

Para: agosto enrique <augusto.ospino@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/SANCHEZM

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: agosto enrique <augusto.ospino@hotmail.com>

Enviado: sábado, 25 de febrero de 2023 10:22

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO JUZGADO 002 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR RAD: 2022-261
DEMANDANTE KENDY QUINTERO DEMANDADO: AUGUSTO OSPINO

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2023 POR EL JUZGADO 002 DE FAMILIA

AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

C.C 1.065.647.182 de Valledupar-Cesar

T.P 298.934 C. S . J



De: agosto enrique <augusto.ospino@hotmail.com>

Enviado: sábado, 25 de febrero de 2023 10:19 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO JUZGADO 002 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR RAD: 2022-261
DEMANDANTE KENDY QUINTERO DEMANDADO: AUGUSTO OSPINO

COMEDIDAMENTE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 21 FEBERO DEL 2023 POR PARTE DEL DESPACHO POR IMPROCEDENTE Y EN CONTRA DEL DEBIDO PROCESO.

AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

C.C 1.065.647.182 de Valledupar-Cesar

T.P 298.934 C. S . J



SEÑORA JUEZ(A)

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO:

20001311000220220026100

DEMANDANTE: KENDY LORENA QUINTERO SALCEDO

DEMANDADO: AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 21 DE FEBRERO DEL 2023.

Yo, **AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número **1.065.647.182** de la ciudad de Valledupar - cesar, residente de la misma ciudad; obrando en mi calidad de demandado del mencionado proceso judicial, manifiesto que me doy por notificado del auto con fecha 21 de febrero del año 2023, donde se corre traslado de las excepciones de fondo a la parte ejecutante por el término de diez (10) días; para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer y se levantamiento de medida cautela como también la reiteración a medida de desembargo.

Respetuosamente expreso, que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de dicho auto, para que se decrete el porcentaje estimado de la medida cautelar de mi salario de nómina en vista que afecta mi mínimo vital y para que no se corra traslado al ejecutante en vista que este término ya venció conforme al auto de fecha **24 DE ENERO DE ENERO DEL 2023.**

RECURSO QUE SUSTENTO MEDIANTE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES;

1. Que El día **24 DE ENERO DEL AÑO 2023**, se ordena mediante auto de fecha 24 de enero del 2023, correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante por el término de diez (**10**) días, conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P, el cual dicho termino venció conforme el conteo de los días, el día **JUEVES 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, por lo que es improcedente y violatorio al debido proceso que mediante nuevo de auto de fecha 21 de febrero de 2023 se le den otros (10) días más a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas.

PARRAGRAFO; (AUTO 24 DE ENERO DEL 2023);

*“De otra parte, el demandado el señor AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ presenta escrito contestando la demanda, sin que la parte demandante hubiera cumplido en su integridad con la notificación de la misma, por ello esta titular dará aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ, respecto al auto que libró mandamiento ejecutivo, a partir del día siguiente de presentación del mentado escrito de intervención; esto es desde el 13 de diciembre de 2022. **Observando que el término del traslado se encuentra vencido teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente del demandado; se ordena correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P.”***

2. De otra parte en el mismo AUTO DE 24 DE ENERO DE 2023, se me dio respuesta al memorial que presente el día 17 de enero del año 2023 donde pido el desembargo de la cuenta de ahorros número 52415931832 del Banco Bancolombia de la cual soy titular y que a través de la misma se me consignan los dineros por concepto del ejercicio de mi profesión; donde me responden que se mantiene la medida todo en el entendido de que no se acredita que sea la cuenta en la que se consigne el salario del demandado; y por tanto, en esa oportunidad se niega la solicitud de desembargo.

PARRAGRAFO (AUTO 24 DE ENERO DEL 2023);

*“De otra parte, el demandado el Dr. AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ mediante escrito de fecha 17 de enero de 2023, solicita que se realice el desembargo de la cuenta de ahorros número 52415931832 del Banco Bancolombia de la cual es titular, aduciendo que a través de la misma se le consignan los dineros por concepto del ejercicio de su profesión; frente a esta situación debe recordarse al abogado que es demandado que las medidas cautelares son con el fin de garantizar el pago de una obligación o evitar que se le causen más perjuicios a la parte demandante y en esta oportunidad se busca garantizar el pago de unas cuotas alimentarias a menor de edad adeudadas; por lo que sin lugar a dudas dicha medida es pertinente y necesaria dentro del presente tramite; **sobre todo en el entendido de que no se acredita que sea la cuenta en la que se consigne el salario del demandado; por tanto, en esta oportunidad se negará la solicitud de desembargo de cuenta pretendida por el demandado.”***

3. Siendo así el día 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, interpose otro memorial donde solicite muy respetuosamente a la señora jueza mediante el presente oficio el desembargo de mi cuenta bancaria **AV VILLAS NÚMERO 279705003**, pues es en dicha cuenta donde se consigna mi salario básico por el ejercicio de mi trabajo como docente catedrático en

la Universidad abierta y a distancia UNAD, mencionado embargo afecta mi sostenibilidad y mínimo vital para subsistir debido al congelamiento de los dineros percibidos en su totalidad, además no cuento con otros recursos de ninguna índole, para seguir consignando la mensualidad de la cuota alimentaria a mi menor hijo SAMUEL AUGUSTO OSPINO QUINTERO. Así como también adjunte certificados de pago de cuenta nominal, cuenta bancaria y resolución o constancia laboral la cual no fue tenida en cuenta en el presente auto.

4. En el mismo memorial hice referencia a que el termino se encuentra vencido por la parte demandante, por lo tanto, ple solicite muy respetuosamente a la señora jueza continuar con el curso del proceso judicial y fijar fecha de audiencia según lo previsto en el **artículo 392 del C.G.P.**, lo cual tampoco fue tenido en cuenta en el presente auto del 21 DE FEBRERO DEL 2023.

PETICIÓN

1. Por las consideraciones anteriormente presentadas solicito se revoque el auto con fecha 21 de febrero del año 2023, por ser improcedente y violatorio del debido proceso.
2. Que se fije la medida cautelar en porcentaje regulado por la ley y que no se me viole mi derecho fundamental al mínimo vital pues es mi salario básico el único recurso con el cuento para subsistir.
3. Que mediante el nuevo auto se me fije fecha de audiencia para continuar con el proceso judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Artículo 318 del código general del proceso.
2. Artículo el artículo 334. constitución política.
3. Fundamento esta acción en el artículo 334. constitución política
4. El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.)

La afectación del derecho al mínimo vital, no puede valorarse en términos exclusivamente cuantitativos, sino, dentro de una perspectiva cualitativa. Y es que, como igualmente lo ha definido la jurisprudencia, el derecho al mínimo vital, se mide conforme con las condiciones personales de cada trabajador y el nivel de vida adquirido por éste. El concepto de un mínimo de condiciones de vida, alimentación, educación, salud, vestido y recreación, entonces, no va ligado sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida.

5. Es importante señalar que el mínimo vital fue consagrado en la Declaración de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas de 1948, la cual en sus artículos 23 y 25, establece:

- ✓ **Artículo 23 Numeral 3º:** Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- ✓ **Artículo 25: Subsistencia digna:** (...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia T-510/16

Cuando personas en estado de debilidad manifiesta se ven afectadas en su derecho fundamental al mínimo vital, ya sea por entidades del Estado o particulares que se encuentren dentro de los casos que por ley se han previsto, la acción de tutela se convierte en el medio ideal y definitivo para brindarle amparo a este derecho, aun cuando existan otros medios de defensa judicial para ello.

- Corte Constitucional (1992). Sentencia de Tutela T-426, Bogotá.
- Corte Constitucional (1998). Sentencia de Tutela T-011, Bogotá.
- Corte Constitucional (1998). Sentencia de Tutela T-384, Bogotá.
- Corte Constitucional (1999). Sentencia de Unificación SU-995, Bogotá.
- Corte Constitucional (2001). Sentencia de Tutela T-394, Bogotá.
- Corte Constitucional (2010). Sentencia de Tutela T-205, Bogotá.
- Corte Constitucional (2016). Sentencia de Tutela T-510, Bogotá.

NOTIFICACIONES

Al Demandado calle 8 a # 19 f – 32 barrio villa Mónica, celular 3233798695. Al correo electrónico: augusto.ospino@hotmail.com.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos.

1. Memorial del 17 de enero del 2023
2. Auto con fecha 24 de enero del año 2023
3. Memorial del 09 de febrero del 2023.
4. Auto con fecha 21 de febrero del año 2023

5. Certificados pago de nómina.
6. Certificado cuenta bancaria.
7. Resolución de trabajo

Cordialmente;



AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

C.C. 1.065.647.182 de Valledupar – Cesar

**RE: JUZGADO 002 DE FAMILIA - MEMORIAL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO-
RADICADO: 20001311000220220026100**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 16:48

Para: Augusto Ospino Hernandez <augusto.ospino@hotmail.com>

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Augusto Ospino Hernandez <augusto.ospino@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 16:35

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 002 DE FAMILIA - MEMORIAL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO- RADICADO:
20001311000220220026100

AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

C.C 1.065.647.182 de Valledupar-Cesar

T.P 298.934 C. S . J



SEÑORA JUEZ(A)

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO: 20001311000220220026100

DEMANDANTE: KENDY LORENA QUINTERO SALCEDO

DEMANDADO: AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

ASUNTO: Memorial desembargo de cuenta nomina proceso ejecutivo cuota alimentaria.

Yo, **AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número **1.065.647.182** de la ciudad de Valledupar - cesar, residente de la mismaciudad; en calidad de demandado del mencionado proceso judicial, solicito muy respetuosamente a la señora jueza mediante el presente oficio el desembargo de mi cuenta bancaria, a la cuenta **BANCOLOMBIA DE AHORROS** número **52415931832**, pues es en dicha cuenta donde se consigna mis ingresos por el ejercicio de mi profesión, mencionado embargo afecta mi sostenibilidad y mínimo vital para subsistir debido al congelamiento de los dineros percibidos en su totalidad, además no cuento con otros recursos de ninguna índole, para seguir consignando la mensualidad de la cuota alimentaria a mi menor hijo **SAMUEL AUGUSTO OSPINO QUINTERO**.

NOTIFICACIONES

Al Demandado calle 8 a # 19 f – 32 barrio villa Mónica, celular **3233798695**. Al correo electrónico: augusto.ospino@hotmail.com.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos.

1. Fotocopia simple de la cedula.
2. Respuesta del banco Bancolombia
3. Tarjeta de presentación de mi profesión como abogado donde se asocia mi cuenta bancaria **BANCOLOMBIA DE AHORROS** número **52415931832**.

Cordialmente;



AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

C.C. 1.065.647.182 de Valledupar – Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.065.647.182**

OSPINO HERNANDEZ

APELLIDOS
AUGUSTO ENRIQUE

NOMBRES

Augusto Ospino Hernandez
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1992**

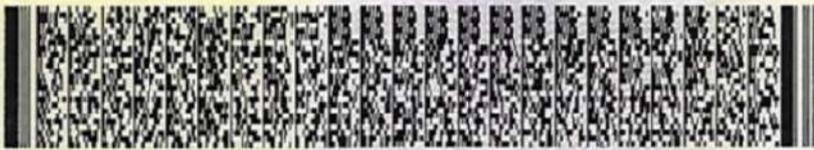
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DIC-2010 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1200100-01082004-M-1065647182-20190709 0066147930A 2 7805460242



OSPINO HERNANDEZ

Abogado Especialista



**BANCOLOMBIA
AHORROS**

524-15931832



NEQUI

3232908373

Medellín, 03 de diciembre de 2022.

Señor(a)

AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

Reciba un cordial saludo,

Queremos comunicarle que en atención a su radicado número 8012734126, mediante el cual solicita información de la medida de embargo aplicada sobre sus productos.

Le informamos que presenta la siguiente medida de embargo en estado “ACTIVO”:

Nombre Ente Legal: JUZGADO 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Fecha Embargo: 24/11/2022

Número de Oficio: 1757

Número de Radicado: 20220026100

Demandante: KENDY LORENA QUINTERO SALCEDO

Dicho lo anterior, es importante aclarar el banco no puede controvertir u oponerse al cumplimiento de las órdenes de embargo, por lo que Bancolombia S.A. actúa como simple ejecutor de las medidas cautelares de embargo, de conformidad con lo establecido en la parte I, del título IV capítulo I, numerales 5.1 de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente le informamos que, para proceder con el levantamiento de la medida de embargo, es necesario la orden de desembargo proferida por el ente legal dirigida a Bancolombia.

Se adjunta copia del oficio de embargo.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KENDY LORENA QUINTERO SALCEDO
DEMANDADO: AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ*

RADICADO: 20001311000220220026100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y observando que existen distintos memoriales por resolver, el Despacho procede a manifestarse al respecto.

En primer lugar, el apoderado de la parte demandante aporta constancias a través de las cuales pretende que se tenga notificado personalmente al demandado del auto que libre mandamiento ejecutivo; sin embargo, se advierte en las documentos adosados al plenario por el abogado de la parte demandante que no se cumplieron con las especificaciones señaladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como se indicó en la providencia de fecha 05 de octubre de 2022 en su numeral Segundo; por tanto, no se tendrá por notificado de manera personal al demandado.

De otra parte, el demandado el señor AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ presenta escrito contestando la demanda, sin que la parte demandante hubiera cumplido en su integridad con la notificación de la misma, por ello esta titular dará aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ, respecto al auto que libró mandamiento ejecutivo, a partir del día siguiente de presentación del mentado escrito de intervención; esto es desde el 13 de diciembre de 2022. Observando que el término del traslado se encuentra vencido teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente del demandado; se ordena correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, el demandado el Dr. AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ mediante escrito de fecha 17 de enero de 2023, solicita que se realice el desembargo de la cuenta de ahorros número 52415931832 del Banco Bancolombia de la cual es titular, aduciendo que a través de la misma se le consignan los dineros por concepto del ejercicio de su profesión; frente a esta situación debe recordarse al abogado que es demandado que las medidas cautelares son con el fin de garantizar el pago de una obligación o evitar que se le causen más perjuicios a la parte demandante y en esta oportunidad se busca garantizar el pago de unas cuotas alimentarias a menor de edad adeudadas; por lo que sin lugar a dudas dicha medida es pertinente y necesaria dentro del presente tramite; sobre todo en el entendido de que no se acredita que sea la cuenta en la que se consigne el salario del demandado; por tanto, en esta oportunidad se negará la solicitud de desembargo de cuenta pretendida por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

.jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067721e4a3ef8b0c85885c912fce44d4f263fb46398226d984d3c3644adfd9**

Documento generado en 24/01/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORA JUEZ(A)

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO: 20001311000220220026100

DEMANDANTE: KENDY LORENA QUINTERO SALCEDO

DEMANDADO: AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

ASUNTO: Memorial desembargo de cuenta nomina proceso ejecutivo cuota alimentaria.

Yo, **AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número **1.065.647.182** de la ciudad de Valledupar - cesar, residente de la misma ciudad; en calidad de demandado del mencionado proceso judicial, solicito muy respetuosamente a la señora jueza mediante el presente oficio el desembargo de mi cuenta bancaria **Av Villas** número **279705003**, pues es en dicha cuenta donde se consigna mi salario básico por el ejercicio de mi trabajo como docente catedrático en la Universidad abierta y a distancia UNAD, mencionado embargo afecta mi sostenibilidad y mínimo vital para subsistir debido al congelamiento de los dineros percibidos en su totalidad, además no cuento con otros recursos de ninguna índole, para seguir consignando la mensualidad de la cuota alimentaria a mi menor hijo **SAMUEL AUGUSTO OSPINO QUINTERO**.

NOTIFICACIONES

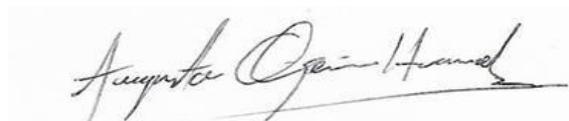
Al Demandado calle 8 a # 19 f – 32 barrio villa Mónica, celular **3233798695**. Al correo electrónico: augusto.ospino@hotmail.com.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos.

1. Fotocopia simple de la cedula.
2. Resolución contratación.
3. Certificados pago de nomina.
4. Certificado cuenta bancaria.

Cordialmente;



AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

C.C. 1.065.647.182 de Valledupar – Cesar

 323 379 8695

 Calle 8a #19e 35

 augusto.ospino@hotmail.com
ospino.abogpensiones@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.065.647.182**

OSPINO HERNANDEZ

APELLIDOS
AUGUSTO ENRIQUE

NOMBRES

Augusto Ospino Hernandez
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1992**

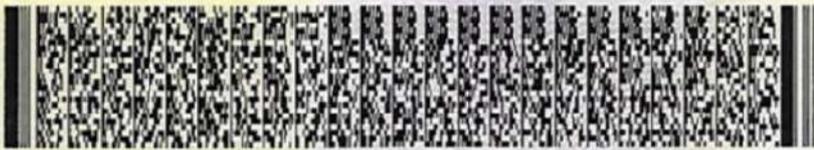
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DIC-2010 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1200100-01082004-M-1065647182-20190709 0066147930A 2 7805460242

**EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
- UNAD -
NIT: 860.512.780-4**

C E R T I F I C A :

Que el señor (a) **AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **1,065,647,182**:

1. Mediante resolución número **17727** de fecha 2022-11-08 se vinculó como **DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA 268 horas**, desde el **2022-11-08** hasta el **2023-03-06** con una asignación básica mensual \$1,959,327, adscrito a VALLEDUPAR, ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES.

RESPONSABILIDADES GENERALES

- 1. Proponer contenidos y recursos académicos a la red del curso, en coherencia con los lineamientos institucionales, en pro del mejoramiento continuo.
- 2. Participar en la red de curso y los procesos pertinentes en la red curricular que corresponda.
- 3. Desarrollar los reportes que le sean solicitados de acuerdo con las responsabilidades de su rol.
- 4. Atender, en primera instancia, las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionados con el proceso formativo del estudiante.
- 5. Responder por el cumplimiento de las metas sobre los indicadores clave (Cursos críticos: % de aprobación, % ceros) de los estudiantes del curso, definidas por la Escuela.
- 6. Realizar el seguimiento y gestión de las alertas tempranas de cada uno de sus estudiantes, a través del uso del SII 4.0
- 7. Ejecutar estrategias pedagógicas, didácticas y motivacionales que favorezcan los indicadores de retención, permanencia y promoción de los estudiantes asignados, en articulación con los actores del circuito académico (Consejeros, monitores, tutores, entre otros)
- 8. Desarrollar los escenarios académicos sincrónicos (b-learning, CIPAS, web conference, entre otros) y analizar los resultados de evaluación de los mismos, en articulación con la red de curso
- 9. Aplicar estrategias focalizadas que permitan mejorar los resultados de aprendizaje establecidos en el curso.
- 10. Evaluación del curso de conformidad con los tiempos establecidos en la agenda del curso de manera eficiente y eficaz.
- 11. Propender por la satisfacción de la población estudiantil, de acuerdo a los procesos de acompañamiento docente desarrollados en el curso.
- 12. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico, efectivo, afectivo, oportuno y permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
- 13. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
- 14. Entregar las notas de los estudiantes oportunamente de acuerdo a los tiempos establecidos por la unidad correspondiente.

RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS

• **DIRECTOR DE CURSO**

- 1. Ejecutar los procesos de alistamiento, correspondientes a la certificación o acreditación académica del curso que le sea asignado, de acuerdo con el calendario académico vigente y lineamientos institucionales.
- 2. Actualizar los contenidos y recursos académicos del curso en coherencia con los lineamientos institucionales.
- 3. Gestionar la red de curso y los procesos pertinentes en la red curricular que corresponda.
- 4. Diseñar, implementar y evaluar las estrategias pedagógicas y didácticas que favorezcan los indicadores de retención, permanencia y promoción de los estudiantes, en articulación con los actores del circuito académico (Consejeros, monitores, tutores, entre otros)
- 5. Diseñar y dinamizar a nivel pedagógico, didáctico y disciplinar los escenarios académicos sincronicos (b-learning, CIPAS, web conference, entre otros) en articulación con la red de curso
- 6. Dinamizar en el curso estrategias que promuevan las responsabilidades sustantivas(formación integral, investigación, innovación tecnologica, desarrollo regional, inclusión, participación y cooperación e internacionalización) de la Unad.
- 7. Diseñar, implementar y evaluar estrategias para mejorar los resultados de aprendizaje establecidos en articulación con la red de curso.
- 8. Diseñar los procesos de evaluación del aprendizaje del curso en coherencia con su tipología, y estrategia pedagógica y didáctica.
- 9. Gestionar en cada momento de evaluación, la trazabilidad del acompañamiento docente, el reporte de las calificaciones y la centralización de notas de la red de curso, de acuerdo con los lineamientos y tiempos establecidos.
- 10. Responder por el cumplimiento de las metas sobre los indicadores clave del curso, definidas por la Escuela correspondiente.
- 11. Realizar en el seguimiento y gestión de las alertas tempranas en cada momento de evaluación, a través del uso del SII 4.0
- 12. Planificar, desarrollar y monitorear los procesos de acompañamiento docente, en forma pertinente a las actividades de aprendizaje y evaluación diseñadas, que fortalezcan el aprendizaje y propendan por la satisfacción en la población estudiantil, en articulación con los actores del circuito académico (Consejeros, monitores, tutores, entre otros).
- 13. Desarrollar los reportes que le sean solicitados de acuerdo con las responsabilidades de su rol.
- 14. Atender, en segunda instancia, las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionados con el proceso formativo del estudiante.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los 08 días del mes de febrero de 2023, con destino a JUZGAGO 002 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.



ALEXANDER CUESTAS MAHECHA

Para las entidades que requieran verificar la validez de la certificación laboral, pueden ingresar al Portal de la Gerencia de Talento Humano <https://thumano.unad.edu.co>, Validez certificación laboral.

Si usted evidencia inconsistencia en la presente certificación, deberá comunicarse con la Gerencia de Talento Humano al correo sthumano@unad.edu.co



Este es el certificado de tu
Cuenta de Ahorros - Cuenta Móvil No. 279705003

El Banco AV Villas certifica que: **Augusto Enrique Ospino Hernandez**
identificado con el documento No. 1065647182, tiene en la oficina C.C GUATAPURI (282) una Cuenta de
Ahorros - Cuenta Móvil No. 279705003 desde el 24 de septiembre de 2019.

Fecha de expedición: 31/01/2023

¿Tienes preguntas? Contáctanos en la Línea Audiovillas

Bogotá: 444 1777

Medellín: 325 6000

Barranquilla: 330 4330

Cali: 885 9595

Bucaramanga: 630 2980

Resto del país: 01 8000 51 8000

Identificación 1.065.647.182		Nombres AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ	
Código 600010	Cargo TUTOR "ESPECIALISTA HC"	Código 20655	Centro de Costo VALLEDUPAR SOCIOHUMANISTICA

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	
SUELDO	23	1.502.151		
APORTES SALUD E.P.S. SANITAS S.A.	4		60.087	
APORTES PENSION COLPENSIONES	4		60.087	
FIRMA:	TOTALES	\$ 1.502.151	\$ 120.174	

Neto a Pagar: UN MILL?N TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE *****	\$ 1.381.977
GTHUM - WEB	

Identificación 1.065.647.182		Nombres AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ	
Código 600010	Cargo TUTOR "ESPECIALISTA HC"	Código 20655	Centro de Costo VALLEDUPAR SOCIOHUMANISTICA

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	
SUELDO	30	1.959.327		
PRIMA DE NAVIDAD	53	288.456		
APORTES SALUD E.P.S. SANITAS S.A.	4		78.374	
APORTES PENSION COLPENSIONES	4		78.374	
FIRMA:	TOTALES	\$ 2.247.783	\$ 156.748	

Neto a Pagar: DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE *****	\$ 2.091.035
GTHUM - WEB	



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Febrero veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KENDY LORENA QUINTERO SALCEDO.
DEMANDADO: AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ.**

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00261-00.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado reitera su solicitud de levantamiento de medida cautelar; este Despacho le reitera al interesado lo decidido en auto de fecha 24 de enero de 2023; por lo tanto, no se accederá a su solicitud.

Vencido el término de traslado concedido a la parte demandada y contestada la demanda en las que se propusieron excepciones de fondo; conforme a lo indica el artículo 443 numeral 1 del C.GP., se corre traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días; para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e79d18bff1e1b6fa0dbef5d79f69fbe5da7a1fc523b3498950109f84091c6d**

Documento generado en 21/02/2023 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>